



**PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2022-00756-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que fue recibido en la cuenta electrónica institucional, mensaje de datos provenientes de las diferentes entidades bancarias manifestándose a razón de las medidas cautelares ordenadas por este despacho, igualmente obra manifestación por parte de un socio de la empresa demandada y por último constancia de inscripción de embargo ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 26 de abril de 2023.

RAMIRO CARREÑO RUEDA
Escribiente

**Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**
Bucaramanga, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se tiene que, obran en el plenario una variedad de respuestas de las diferentes entidades bancarias allegando pronunciamiento acerca de las medidas cautelares ordenadas por esta dependencia, las cuales por ser procedente se pondrán en conocimiento de la parte interesada.

Por otra parte, obrante a folios No. 13 y 14 del cuaderno de medidas cautelares se advierte manifestación de quien se identifica como socio de la empresa accionada pronunciándose acerca de los perjuicios que ha causado la materialización de las medidas cautelares en su entidad.

Por lo anterior se hace precisión que, aunque el correo emisor no se encuentra reportado en el escrito genitor como correo para notificaciones judiciales, el mismo si se encuentra reportado en el REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.

# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
93115	VIGENTE	-	RADQ1COLECTIVOABOGADOS@...

Adviértase, que el accionado en el presente proceso no se encuentra notificado y por ende, no es procedente dar trámite al memorial enunciado.

Por último, LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA en fecha 19/04/2023 informa que fue inscrito en el registro mercantil el embargo sobre el establecimiento de comercio objeto de la cautela ordenada por esta dependencia, arrojando al plenario certificado de registro de la cautela.

Mediante Oficio No 0263-2022-00756-00 del 31 de Marzo de 2023 de Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bucaramanga, ordenó Embargo del establecimiento tomcat.camaradirecta.com:8080/registroWeb/inscritoinsc.do?enviar=comboTipoSolicitado

19/4/23, 14:06

Tramites y Certificados Inscritos

de comercio denominado: C.d.a. las motos de bucaramanga s.a.s., ubicado en Cl. 19a no. 13-05 gaitan, Bucaramanga, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de Abril de 2023, con el No 46614 del libro

Advirtiéndose que el establecimiento de comercio, se encuentra debidamente registrada por la Oficina de CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA (**Documento digital N° 23 Cuaderno Medidas Cautelares**) y que se reúnen los requisitos obrantes en los artículos 593 - 595 y 599 del C. G. P., se decretará el secuestro pertinente sobre el inmueble debidamente registrado.

En consecuencia, el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**



RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada las respuestas allegadas al plenario por parte de las diferentes entidades bancarias para lo de su competencia. Por secretaria compártase link del expediente.

SEGUNDO: INCORPORAR al expediente la manifestación realizada en fecha 10/04/2023 para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

TERCERO: ORDENAR el secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado **C.D.A. LAS MOTOS DE BUCARAMANGA S.A.S.** demandado ubicado en la Calle 19A No. 13-05 Barrio Gaitán del Municipio de Bucaramanga, identificado con la Matricula: 05-157300-16 NIT: 900245155-1

Para dicho efecto, se ORDENA comisionar a la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, SECRETARIA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA y/o a las INSPECCIONES MUNICIPALES COMISORIAS DE BUCARAMANGA-REPARTO** para practicar la diligencia; delegar o subcomisionar si fuere el caso; asignar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia, designar y posesionar al Auxiliar de la Justicia **LAURA JULIANA PRADA RODRIGUEZ**, quien puede ser ubicado en la Carrera 12 No. 200 - 14 Mediterrane Royal, en los teléfonos 3174018882, al correo lauritaprada87@hotmail.com a quien su nombramiento se debe comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, previniéndolo que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Además, deberá fijarle al secuestro a título de honorarios provisionales la suma de ocho (8) salarios mínimos legales diarios vigentes S.M.L.D.V. conforme lo dicta el Acuerdo 1518 de 2002.

De conformidad a lo previsto en los artículos 37 al 40 del Código General del Proceso, y en especial el inciso 3 del artículo 38 ibídem que señala: " (...) Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior (...)." En concordancia con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 206 del Código Nacional de Policía modificado por el artículo 4 de la ley 2030 de 2020.

Por lo anterior, es clara la competencia de las entidades comisionadas para cumplir con la comisión encomendada en desarrollo del principio de colaboración armónica. De otro lado, la actual congestión, el exceso de carga laboral de este juzgado, evidenciada en la última estadística presentada, frente al reducido número de empleados de este Despacho judicial, reviste de necesidad esta comisión.

Por último, se advierte que las normas en que se fundamenta esta decisión se encuentran vigentes y son de obligatorio cumplimiento, y por lo tanto, el no acatamiento de una providencia judicial conlleva al inicio de un procedimiento sancionatorio tal y como lo establece el artículo 44 del C.G.P.

Líbrense despacho comisorio con los insertos necesarios, adjuntando copia del presente auto, y de la pieza procesal, donde constan los demás datos que identifican plenamente al inmueble objeto de la comisión.

CUARTO: Por secretaria déjense las constancias del caso.

QUINTO: NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIOVANNI MUÑOZ SUÁREZ



JUEZ

Firmado Por:
Giovanni Muñoz Suarez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7606b14a72fddc536951555c6a04269e09fc8c24b8c26aa33858d6b864bd82d7**

Documento generado en 26/04/2023 01:06:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>